



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-019-2021

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA DEL IPEJAL 2021”

En Guadalajara Jalisco, a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno), el suscrito en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 47 numeral 2, artículo 73, numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley y el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes referida; con relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante **Acta Circunstanciada de la 21ª Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 (diecinueve) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno)**, a través de la cual se autorizó al suscrito a efecto de realizar la presente Adjudicación Directa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 24 numeral 1, fracción X y 74 numeral 1, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección General de Administración así como el Área Requirente, en este caso la Dirección General de Informática y Sistemas, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 07 (siete) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), se recibió en la Dirección de Adquisiciones, el oficio **0180/2021**, signado por el Mtro. Ernesto Gudiño Chávez en su carácter de Director General de Finanzas de este Organismo, mismo que fue dirigido a Gilberto Ortega Valdes, en su carácter de Director General de Administración, a efecto de que se realizará lo conducente para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA NOTIFICACIONES 2021**”, solicitando por parte de la Dirección de Adquisiciones se actualizarán las cotizaciones para poder llevar a cabo el proceso licitatorio a lo cual se dio respuesta mediante oficio 393/2021, signado por el Mtro. Ernesto Gudiño Chávez en su carácter de Director de Finanzas de este Organismo, mismo que fue dirigido a Fernando Antonio Castellanos González, en su carácter de Director de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras a efecto de que se realizara lo conducente
- II. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-UCC-LPL-034/2021 “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA EL IPEJAL 2021**”, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en los artículos 60 y 72, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley; esto con el fin de llevar a cabo la Licitación antes mencionada.
- III. Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), se llevó a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, dentro de la 18ª Décima Octava Sesión Ordinaria de la Unidad Centralizada de Compras de este Organismo, bajo la conducción de su titular, los representantes del área requirente y un representante del Órgano Interno de Control de este Instituto, levantándose la correspondiente Acta Circunstanciada en la cual se constató que no se contó con la presencia de ningún interesado en ese acto.
- IV. Tomando en consideración lo anterior, con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), se emitió el **DICTAMEN-FALLO** de la licitación en comento, a través del cual mediante la **PROPOSICIÓN PRIMERA** se declaró **DESIERTA** dicha licitación con fundamento en el numeral 13, inciso a) de las bases de la licitación, así como el artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus



Municipios, y el artículo 97 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que no se contó con el mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, de tal manera que se procedería a realizar una segunda convocatoria.

- V. Atendiendo a lo antes expuesto, con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), se recibió en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de este Organismo, el oficio 420/2021, signado por el Mtro. Martín Ernesto Gudiño Chávez en su carácter de Director General de Finanzas de este Organismo, mismo que fue dirigido a Fernando Antonio Castellanos González, en su carácter de Director de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, a efecto de que se realizara lo conducente para iniciar nuevamente con los trámites necesarios para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA DEL IPEJAL 2021"**, a través de una segunda convocatoria.
- VI. En virtud de que la necesidad de contratar el servicio persistió, y de acuerdo a la solicitud señalada en el punto que antecede, con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2021 dos mil (veintiuno), se publicó la **Segunda Convocatoria** de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-045/2021 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA EL IPEJAL 2021"** SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DGA-UCC-LPL-034/2021, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de Adquisiciones, acorde a lo estipulado en los artículos 60 y 72, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, a fin de llevar a cabo el citado proceso.
- VII. Con fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), se llevó a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, dentro de la **19ª Décima Novena Sesión Ordinaria** llevada a cabo por la Unidad Centralizada de Compras, bajo la conducción de su titular, los representantes del área requirente y un representante del Órgano Interno de Control de este Instituto, levantándose la correspondiente Acta Circunstanciada en la cual se constató que se contó con la presencia de un licitante siendo el proveedor **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V** representado en dicho acto por el C. Edgar Fernández del Castillo Salazar.
- VIII. Por lo anterior, con fecha **24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, se emitió el **DICTAMEN-FALLO** de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-UCC-LPL-045/2021 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA EL IPEJAL 2021"** SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DGA-UCC-LPL-034/2021", a través del cual mediante su PROPOSICIÓN PRIMERA, se declaró **DESIERTA** dicha licitación, con fundamento en el numeral 14, inciso b) de las bases de la licitación, así como en el artículo 72, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 97, fracción II del Reglamento de la Ley antes señalada, en virtud de que no se contó con el mínimo de 02 (dos) propuestas que fueran susceptibles de analizarse técnicamente para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, haciendo mención en la citada acta que en caso de que la necesidad de adquirir el servicio persistiera, el área requirente procedería a valorar el supuesto del artículo 72 numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y notificaría de inmediato por escrito a la Unidad Centralizada de Compras para que procediera con lo pertinente, conforme al artículo 74, numeral 4 del mismo cuerpo de leyes.
- IX. Con fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el punto "5.1 Aprobación de adjudicaciones directas", del acta circunstanciada de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la representante de la Secretaría de Administración, la C. Margarita Gaspar Cabrera solicitó observar lo estipulado en el artículo 72, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, indicó que las adjudicaciones directas que se deriven de los procesos que se lleven a cabo a través de una licitación pública sin concurrencia del Comité y que se declaren desiertos en 02 dos ocasiones, podrán ser autorizadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, sin embargo, también se señaló la recomendación del Contralor Interno del Instituto respecto a someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones **todas** las adjudicaciones directas que surgieran de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74, numeral 1, fracción I de la multicitada Ley; no obstante lo



anterior, y a petición de los miembros de dicho Comité, se acordó que las Adjudicaciones Directas que se realicen bajo el supuesto antes señalado, esto es, en virtud de haberse declarado desierto en 02 ocasiones el procedimiento de licitación sin concurrencia del Comité, **no serán autorizadas por el Comité** sino que únicamente el Titular de la Unidad Centralizada del Organismo deberá rendir un informe acerca de las adjudicaciones que se realicen bajo este supuesto; por ende, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, fracción X de la Ley, se arribó a la determinación de que la función de dictaminar y, en su caso, autorizar la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en el supuesto previamente señalado, será ejercida directamente por el suscrito como Titular del Ente Público, hasta en tanto se discuta el tema y se llegue a una ulterior determinación con el Comité de Adquisiciones respecto del caso en cuestión.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente adjudicación directa, y tomando como referencia la propuesta presentada por el proveedor **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.** se desprende que la misma resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor de dicha empresa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de dicha Ley, al tenor del siguiente;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. Mediante oficio número 450/2021 recibido con fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), en la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Administración de este Organismo, Mtro. Ernesto Gudiño Chávez en su carácter de Director de Finanzas de este Organismo, manifestó lo siguiente:

"A través del presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así como solicitar su apoyo para llevar a cabo un proceso de Adjudicación Directa para "LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA", toda vez que por mi parte fue conformada la necesidad urgente con el área requirente adscrita a esa dirección General: específicamente con Alejandro Bermúdez Padilla, Director de Cobranza Administrativa.

Lo anterior debido a que el pasado 17 de noviembre de 2021 se declaró DESIERTA licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPL-045/2021 y el 09 de noviembre se declara DESIERTA la licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPL-034/2021. Reiterando la necesidad de contar a la brevedad con el servicio requerido

(...)

. El Instituto no contara con el servicio de mensajería y por ende no podrá gestionar por medio de notificaciones el deudo de préstamos y rentas dirigidos a los afiliados y no afiliados, requiriendo se pongan al corriente con los pagos por concepto de préstamos y/o rentas.

La adjudicación deberá ser a favor del proveedor "REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.", debido a que su propuesta e el estudio de mercado es favorable para el instituto, además de no rebasar el techo presupuestal, (se anexa cotización)

Es importante aclarar que el proceso se sujete a los términos que se externen en el oficio No. 180/2021 y sus anexos previamente entregados.

2. Con relación al oficio antes citado, del cual se advierte que persiste la necesidad de llevar a cabo la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA PARA IPEJAL 2021**", y tomando en consideración el apartado de antecedentes señalados en la presente acta, resulta necesario referir los siguientes hechos:



- Como se advierte en el punto 4 y 8 del apartado de antecedentes, fueron declaradas desiertas ambas licitaciones en virtud de que no se contó con propuestas que fueran susceptibles de analizarse técnicamente; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 del Reglamento del mismo cuerpo de leyes.
- De igual manera, resulta importante destacar que dentro de la Investigación de Mercado realizada para ambos procesos licitatorios, se advierte que la propuesta económica presentada por el citado proveedor resultó conveniente y solvente para este Organismo, toda vez que los precios señalados en ésta no excedieron del 10% diez por ciento del promedio de los precios arrojados por la citada Investigación de Mercado elaborada por personal de la Dirección de Finanzas, tal como se advierte a continuación:

28 de Octubre de 2021

CUADRO COMPARATIVO de SERVICIO DE MENSAJERIA PARA EL IPEJAL																
Precios																
Cantidad (HASTA POR)	Descripción	Proveedor 1				Proveedor 2				Proveedor 3				Precio Unitario Máximo	Precio Unitario Mínimo	Promedio
		REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO S.A. DE C.V.				PROFESIONALES EN GESTION TRIBUTARIA				CREATIVIDAD INNOVACION Y SOLUCION TRIBUTARIA						
		Precio unitario	IVA	Sub total	Total	Precio unitario	IVA	Sub total	Total	Precio unitario	IVA	Sub total	Total			
38,500	SERVICIOS DE MENSAJERIA PARA COBRANZA ADMINISTRATIVA	\$14.00	\$2.24	\$16.24	\$625,240.00	\$14.00	\$2.24	\$16.24	\$625,240.00	\$14.50	\$2.32	\$16.82	\$647,570.00	\$14.50	\$14.00	\$14.17
Total IVA Incluido				Total IVA Incluido				Total IVA Incluido								

La presente investigación se realizó cumpliendo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 57 de la del Reglamento de la Ley antes mencionada; así como con el apartado 5 en su numeral 5.14 de las Políticas Administrativas para las Entidades Públicas Paraestatales

- Luego entonces, teniendo en consideración lo antes expuesto, en virtud de que persiste la necesidad de adquirir el servicio, y a petición del Área Requiriente se analiza la propuesta económica presentada por la empresa **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.** la cual se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA ÚNICA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:	CANTIDAD HASTA POR:	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL: (PRECIO UNITARIO MÁS I.V.A.)	TOTAL: (SUB-TOTAL POR CANTIDAD)
TOTAL:					\$660,275	

MONTO TOTAL COTIZADO (LETRA): SEISCIENTOS SESENTA MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.



- El precio total cotizado por el proveedor asciende a la cantidad de hasta por **\$660,275.00** (Seiscientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A incluido.
 - Tomando como referencia los párrafos que anteceden, así como la propuesta económica presentada por la empresa **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, y una vez analizada la misma a criterio del Área Requirente se advierte que como se indicó antes, ésta es solvente y se ajusta a las condiciones económicas de este Organismo puesto que no excede del 10% diez por ciento del promedio de los precios arrojados por la Investigación de Mercado que rigieron los procesos licitatorios, además de que dicha propuesta se ajusta al techo presupuestal autorizado para la presente contratación, el cual asciende a la cantidad total de \$699,999.00 (Seiscientos Noventa y Nueve mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, importe que se encuentra en la partida presupuestal 3181, por lo cual se advierte que dicha propuesta es conveniente para este Organismo.
 - Para las condiciones de la presente adjudicación se procederá conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones que dieron inicio al presente proceso.
3. La empresa **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, manifestó dentro del presente proceso la declaración de aceptación para efecto de que le sea retenida la cantidad correspondiente al punto cinco por ciento del monto total del contrato que para tal efecto se genere, antes del I.V.A., por concepto de aportación cinco al millar para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, (FIMJA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 numeral 1 fracciones I y XI, y artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que será retenida en una sola ministración y aportada a dicho fondo.
4. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que resulta procedente la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a la empresa **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2, artículo 72, numeral 1, fracción VIII y artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la presente adjudicación los artículos 24, numeral 1, fracción X, artículo 47, numeral 2, artículo 71, numeral 2, artículo 72, numeral 1, fracción VIII y artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.- (...)



X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. **Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público**, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;(...)"

"Artículo 47.

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa. (...)"

"Artículo 71.- (...)

2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento."

"Artículo 72.-

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

(...)

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias."

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;



- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

"Artículo 15.- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

IV. Adjudicación directa, se efectuará en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo con los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.
(...)
- VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.
(...)
- IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.
- XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."

Lo anterior con fundamento en el Artículo 72 fracción, VIII de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; debido a que el pasado 09 de noviembre se declara DESIERTA la LICITACION PUBLICA LOCAL IPEJAL-DGA-UCC-LPL-034/2021 y el 24 de noviembre por segunda ocasión se declara DESIERTA la LICITACION PUBLICA LOCAL IPEJAL-DGA-UCC-LPL-045/2021; en la inteligencia que no existe una contratación alternativa o sustituta técnicamente razonable que pueda suplir a la contratada en el objeto de esta acta; y reiterando la necesidad de contar a la brevedad con el servicio requerido ya que el Instituto no contara con el servicio de mensajería y por ende no podrá gestionar por medio de notificaciones el adeudo de préstamos y rentas dirigidos a los afiliados y no afiliados, requiriendo se pongan al corriente con los pagos por concepto de préstamos y/o rentas.

Por lo anterior se manifiestan los siguientes;

CONSIDERANDOS :

- I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, en sus fracciones





I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que, para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa a adjudicar según consta en el acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, numeral 1, fracción X y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99, fracción I de su Reglamento, y de acuerdo con lo señalado por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su 11ª **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, de fecha 11 (once) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), el suscrito en mi carácter de Titular del Organismo autorizó la presente contratación por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 71, numeral 2 y artículo 72, numeral 1, fracción VIII de la Ley antes citada; adjudicación que se informará al referido Comité como se indicó en la mencionada Acta Circunstanciada.

IV. Que el Instituto requiere de la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA DEL IPEJAL**", Reiterando la necesidad de contar a la brevedad con el servicio requerido ya que este resulta imprescindible para lo operatividad de este organismo.

V. Que la empresa **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.** Cumplió con todos los aspectos técnicos y presentó la propuesta económica más solvente y sus precios son convenientes para el instituto.

VI. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en el artículo 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el artículo 47, numeral 2, artículo 71 numeral 2 y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, considerando que se trata de un proceso que proviene de dos procedimientos de Licitación Pública Local sin concurrencia del Comité, que fueron declarados desiertos, y que la propuesta del proveedor se ajusta a las condiciones económicas del Organismo, y por ende ésta es conveniente para el Instituto, por lo cual, se determina la siguiente;

RESOLUCIÓN:

- PRIMERA.- Es procedente la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA DEL IPEJAL 2021**", por **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con la empresa "**REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.,**" con una vigencia a partir de la notificación al 31 de diciembre de 2021 por un monto que asciende a la cantidad de hasta por **\$660,275.00 (Seiscientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A incluido.**, pagaderos en Moneda Nacional contra entrega de los servicios y de la factura correspondiente; tomando en consideración los siguientes conceptos y costos:



PARTIDA ÚNICA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUB-TOTAL: (PRECIO UNITARIO MÁS I.V.A.)	TOTAL: (SUB-TOTAL POR CANTIDAD)
		HASTA	POR:				
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA EL IPEJAL 2021 <i>(De conformidad a lo establecido en el Anexo 1 "Especificaciones")</i>	38,500		\$14.79	\$2.36	\$17.15	\$660,275
						TOTAL:	\$660,275

MONTO TOTAL COTIZADO (LETRA): SEISCIENTOS SESENTA MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

SEGUNDA. - En el precio se incluyen, todos los gastos directos e indirectos inherentes a la adquisición del certificado adjudicado, por lo que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento, de tal manera que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente pactada.

TERCERA. - El contrato tendrá una vigencia a partir de la notificación del fallo al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021.

CUARTA. - Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado **REPARTOS RÁPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

Héctor Pizano Ramos
Director General del IPEJAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Gilberto Ortega Valdés
Director General de Administración

Fernando Antonio Castellanos González
Director de Adquisiciones

DIRECCIÓN DE GENERAL DE FINANZAS

Mtro. Martín Ernesto Gudiño Chávez
Director General de Finanzas